

REFERENCIA: FILIACIÓN

DEMANDANTE: LUZ BEIDA MONDRAGON

DEMANDADO: MAURICIO VILLAMOR VELANDIA, RAUL DARIO VILLAMOR VELANDIA, BLANCA LILIA VILLAMOR VELANDIA y herederos indeterminados del causante SAUL VILLAMOR ARENAS

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2024-00013-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa - Boyacá diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha ingresa al Despacho la presente demanda. Lo anterior para lo que la Señora Juez se disponga a proveer.



SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1. La anterior demanda es inadmisibile, por lo que corresponderá subsanarla dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Causales de inadmisión:

1. **Numeral 2 artículo 90 C.G.P. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.** De acuerdo con el numeral segundo del artículo 84 del C.G.P. debe anexarse la prueba de la calidad en que intervendrán las partes en el proceso. A su vez el artículo 85 ibidem establece que con la demanda se deberá aportar la prueba de la calidad de heredero en la que se convoca a la parte. En este caso, no se aportaron los registros de los herederos determinados que fueron demandados ni se indicó que no era posible acreditar tal circunstancia. Tampoco se probó haber ejercido derecho de petición ante la autoridad competente en inscripciones en el registro civil para ubicar los documentos ni haber obtenido respuesta negativa, para que el juzgado proceda a solicitarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 014 del veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria